

y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 15.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio); premio de 10.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada para cada una de las series.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de abril de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**9720** *RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 24 de abril de 1994, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 24 de abril de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 29, 14, 17, 32, 39, 4.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 1.

El próximo sorteo de «El Gordo de la Primitiva», que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de mayo de 1994, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**9721** *RESOLUCION de 25 de abril de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de abril de 1994 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de abril de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 41, 32, 37, 29, 38, 46.

Número complementario: 6.

Número del reintegro: 8.

Día 19 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 43, 6, 34, 1, 3, 5.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 9.

Día 20 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 31, 47, 12, 5, 30, 33.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 4.

Día 22 de abril de 1994.

Combinación ganadora: 10, 25, 14, 26, 4, 5.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de mayo de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**9722** *ORDEN de 22 de abril de 1994 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Subsecretario y Directores generales del departamento.*

El Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifica la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior, suprime en su artículo 7, la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado.

Según el Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se crea la figura del Secretario de Estado, el titular de la misma asume, entre otras, las facultades que en materia de gestión económica atribuye a los Ministros el artículo 14, números 10 y 11, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Por Orden de 12 de diciembre de 1988, se delegaron determinadas atribuciones del Ministro del Interior en el Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado.

Por Resolución de 6 de noviembre de 1986, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, se delegaron determinadas facultades en el Secretario general-Director general de la Policía y en el Secretario general-Director general de la Guardia Civil.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, antes citado, establece que el Subsecretario del Interior, a través de la Dirección General de Servicios, ejercerá las funciones de gestión económica correspondientes a los créditos asignados a la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, hasta la finalización del presente ejercicio económico.

Con el fin de dotar de una mayor racionalidad y agilidad el ejercicio de las funciones propias del departamento, conviene efectuar una nueva distribución de facultades entre diversos órganos superiores y centros directivos del mismo.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza la delegación de competencias entre órganos de la Administración Pública, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario del Interior, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y disponer los gastos propios del departamento, de cuantía superior a 100.000.000 de pesetas, que sean de la competencia del Ministro, dentro de los límites de los créditos autorizados, incluso los relativos a los programas de inversiones públicas y los correspondientes a la suprimida Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su reglamento general confieren al titular del departamento en materia de contratación, con excepción de las delegadas en otras autoridades del departamento.

Segundo.—Quedan delegadas en el Secretario general-Director general de la Policía y en el Secretario general-Director general de la Guardia Civil, las siguientes facultades, dentro de los asuntos de la competencia de los respectivos Centros Directivos:

1. Cuando la cuantía del gasto que implique su ejercicio, no exceda de 100.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos de los servicios de dichos Centros Directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que, en el ámbito de competencia de ambas Direcciones Generales, se confieren al titular del departamento, en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

3. La gestión, autorización y disposición de los gastos del capítulo 1 «Gastos de Personal», de dichos Centros Directivos, dentro de sus consignaciones presupuestarias.

Tercero.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

1. Para los créditos asignados a la suprimida Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario, y hasta un límite de 100.000.000 de pesetas:

a) La autorización y disposición de los gastos del citado servicio, dentro de sus consignaciones presupuestarias, con la correspondiente facultad de contratación, así como la de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en los programas de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación.

2. Las facultades que, referidas a los créditos de la suprimida Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, se confieren al titular del departamento, en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, a efectos de formalización del contrato.

3. La gestión, autorización y disposición de los gastos del capítulo 1 «Gastos de Personal», dentro de las consignaciones presupuestarias asignadas a la suprimida Secretaría del Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Orden, deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Quinto.—Las delegaciones de atribuciones concedidas en la presente Orden, no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda conocer y resolver cuantos asuntos, objeto de las mismas, considere oportuno.

Sexto. Quedan sin efecto el apartado primero de la Orden de 12 de diciembre de 1988, sobre delegación de atribuciones del Ministro del Interior en determinadas autoridades del departamento, y la Resolución de 6 de noviembre de 1986, de la Secretaría de Estado, para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se delegan determinadas facultades en el Secretario general-Director general de la Policía, y en

el Secretario general-Director general de la Guardia Civil, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y V.I., para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 22 de abril de 1994.

ASUNCION HERNANDEZ

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior, Secretario general-Director general de la Policía, Secretario general-Director general de la Guardia Civil, e Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**9723** *RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/398/1993 interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Visto el requerimiento recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/398/1993 interpuesto por doña Julia Rosa Fernández Díaz y otros contra las Ordenes de este Departamento de 31 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de junio) por las que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, en las Escalas de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del MOPU y del MTTC y en la de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del MOPU.

En su virtud, esta Subsecretaría, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, antes mencionado, ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento para que en el plazo de cinco días, si les conviniere, puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), el Director general de Recursos Humanos, Manuel Domínguez Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9724** *RESOLUCION de 19 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1991, interpuesto por don Jesús María Pérez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1991, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Jesús María Pérez García, contra